RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3103 022 2022 00114 00

1. Se agrega a los autos la manifestación elevada por la Superintendencia de Sociedades visible en pdf.144 y 116 que da cuenta de la admisión de CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S. al proceso de reorganización, y póngase en conocimiento de las partes a fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Atendiendo lo previsto en el numeral 4 del Decreto 772 de 2020, se levantan por ministerio de ley las medidas cautelares practicadas que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los cuales sea titular CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A., de modo que se entregarán los dineros a esa sociedad. Si se trata de bienes sujetos a registro, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

"El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados".

Secretaría oficie.

2. De otra parte y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S, se advierte que no obra respuesta del Banco Davivienda a oficio No. 530 remitido directamente por la Secretaría, así como tampoco obra la certificación emitida por esa entidad, de fecha 16 de noviembre de 2023, a la que hace referencia en Pdf. 149.

Así las cosas, por Secretaría requiérase a la mencionada

3. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de CONSTRUCCIONES E INGENIERIA V&G SAS al abogado EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNÁNDEZ, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf. 151).

4. Verificada la documental aportada por el extremo actor y que daría cuenta de la notificación del extremo demandado (PDF 154 a 157), evidencia el Despacho que los citatorios que se remitieron son confusos para los receptores, pues se relacionaron de manera concomitante los artículos 291 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020, el cual no está vigente actualmente, normas que ciertamente difieren en la contabilización de los términos, motivos por los cual el Despacho no las tendrá en cuenta.

5. En aras de continuar con el trámite de proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte ejecutada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ca

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7abdfe9a93a7b330787d5fbbd1bc89ccf32d7b7f1b061f412c7bc6c515542f6**
Documento generado en 07/03/2024 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica